

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ARQUITECTURA; DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERTIFICA, EL ACTA QUE LITERALMENTE DICE:

Acta Número cincuenta y uno. En San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil ocho, en el auditorium de CACTIUSA DE R.L., ubicado en calle 5 de noviembre No 144 Barrio San Miguelito San Salvador, siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria para celebrar Asamblea General ordinaria de Asociados, con la previa autorización del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, la con el objeto de reformar parcialmente los Estatutos de la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO; CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DE URBANISMO Y ARQUITECTURA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Estando presentes los señores Homero Ezequiel Toches Serpas, Carolina Jeannette Flores Córdova, Haydee Avila, Juan Francisco Cárcamo Doño, José Roberto Gallegos López; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, respectivamente del Consejo de Administración. También está presente en carácter de Delegado del Instituto de Fomento Cooperativo, el señor León Marino Medrano. A continuación se somete a consideración de los presentes la Agenda preparada al efecto, la cual contiene en el punto seis la reforma parcial de los estatutos. Los cuales quedan de la siguiente manera:

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO PRINCIPAL, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Art. 1.- Esta Asociación Cooperativa se constituye bajo el régimen de Responsabilidad Limitada, Capital Variable y número ilimitado de asociados, que se denominará "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS

EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ARQUITECTURA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se podrá abreviar de la manera siguiente: "CODUA" y en estos estatutos se le llamará "LA COOPERATIVA"

Art. 2.- La Cooperativa tendrá su domicilio legal en San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar de la República, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- La actividad principal de la Cooperativa será de Ahorro, Crédito y Consumo.

Art. 4.- Cuando el texto de estos estatutos se mencionen los términos Ley, se entenderá que se refiere a la Ley General de Asociaciones Cooperativas; Reglamento, al reglamento de la misma e INSAFOCOOP, al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

Art. 5.- La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualesquiera de los casos previstos por la ley, su Reglamento y estos estatutos.

Art. 6.- La Cooperativa, deberá ceñirse a los siguientes principios cooperativos: a) Membresía abierta y voluntaria; b) Control democrático de los miembros; c) Participación económica de los miembros; d) Autonomía e independencia; e) Educación, entrenamiento e información; f) Cooperación entre Cooperativas; g) Compromiso con la comunidad.

Art. 7.- Los objetos fundamentales de la cooperativa son: a) El mejoramiento socio-económico de sus asociados; b) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnicas de cooperación; c) El estímulo de ahorro sistemático por medio de aportaciones; d) La concesión de préstamos a intereses razonables y preferentemente no mayores a los que establece el sistema financiero; e) Adquirir o vender a sus

miembros bienes de uso y consumo familiar; f) Otros servicios complementarios a los anteriores.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 8.- Para ingresar como asociado a la Cooperativa es preciso que el interesado llene los siguientes requisitos. a) Ser mayor de dieciséis años de edad; b) Presentar solicitud por escrito ante c) Consejo de Administración, recomendado por dos miembros de la Cooperativa: Si el interesado no supiere o no pudiere firmar, se expresará la causa de esto último y dejará la impresión digital del pulgar de su mano derecha, o en su defecto cualquier otro dedo que se especificará y firmará además a su ruego otra persona mayor de edad; c) Pagar por lo menos el valor de una aportación; d) Pagar como cuota de ingreso la cantidad de TRES DOLARES de los Estados Unidos de Norte América; y el e) Asistir al curso básico de Cooperativismo impartido por el Comité de Educación de la Cooperativa, el INSAFOCOOP, u otra institución similar; f) Ser empleado de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura y otras empresas. Si la interesada fuere una persona jurídica llenará los requisitos anteriores en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y deberá comprobar que no persigue fines de lucro.

Art. 9.- Los asociados de nacionalidad extranjera quedan sometidos a las Leyes Nacionales.

Art. 10.- La persona que adquiera la calidad de asociado responderá conjuntamente con los demás asociados, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento en que se cancele su inscripción como asociado y su responsabilidad será limitada al valor de su participación.

Art. 11.- Son derechos de los asociados; a) Ejercer el sufragio cooperativo, en forma que a cada asociado hábil corresponde solo un voto; b) Participar en la administración, vigilancia y Comités de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales; c) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa; d) Beneficiarse de los programas educativos que realice la cooperativa; e) Solicitar de los órganos directivos toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la cooperativa; f)

Solicitar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al INSAFOCOOP la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de asamblea general siempre que se justifique el motivo. Dicha solicitud deberá llevar la firma del veinte por ciento de los asociados hábiles por lo menos; g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa; h) Defenderse y apelar ante la asamblea general el acuerdo de exclusión; i) Gozar de los derechos indiscriminadamente; j) realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por estos estatutos; y k) Los demás concebidos por la Ley, su reglamento y estos estatutos.

Art. 12.- Son deberes de los asociados; a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo. tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de la misma; b) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos para con la cooperativa; c) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en comisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa; d) Cumplir las disposiciones de la Legislación cooperativa, sus reglamentos, estos estatutos, acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y por los órganos directivos; e) Responder conjuntamente con los demás asociados hasta el límite del valor de sus aportaciones, por las obligaciones a cargo de la cooperativa; f) Pagar mensualmente, por lo menos el valor de una aportación de SIETE DOLARES de los Estados Unidos de Norte America; g) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y otros actos debidamente convocados; h) Abstenerse de promover asuntos político partidistas, religiosos o raciales en el seno de la cooperativa; i) Ejercer los cargos para los cuales resultaren electos o fueren nombrados y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos directivos; j) Los demás que establece la ley, su reglamento y estos estatutos; y k) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que el Consejo de Administración convoque, el asociado que no asistiere y no justifique su inasistencia se hará acreedor de una sanción de económica de TRES DOLARES de los Estados Unidos de Norte América.

Art.13.- La calidad de asociado se pierde por: a) Renuncia, b) Exclusión, c) Fallecimiento, d) Por disolución de la persona jurídica asociada.

Art. 14.- El asociado que desee retirarse de la cooperativa deberá presentar renuncia escrita y copia de la misma dirigida al, Consejo de Administración; cualquier miembro de éste, al recibirlas, anotará al pie de ambas la fecha de presentación y firma. El Consejo, al tener conocimiento de la renuncia, citará al interesado a fin de que se presente a su próxima sesión y reconsidere su posición. Si el asociado persistiere en su propósito, el consejo en la misma sesión aceptará la renuncia. Cuando el Consejo de Administración no citare al interesado no resolviere sobre su petición en la sesión en que deba dilucidarse su caso, se presumirá que aquél ha aceptado la renuncia presentada. El Consejo deberá resolver la petición dentro de un plazo nunca mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su presentación. Si el Consejo se negare a hacer la devolución de los haberes al renunciante, éste podrá acudir al INSAFOCOOP a interponer la denuncia del caso.

Art. 15.- Los asociados de la Cooperativa podrán ser excluidos por acuerdo del Consejo de Administración, tomado por mayoría de votos y previo informe escrito de la Junta de Vigilancia.

Art. 16.- Son causales de exclusión; a) Mala conducta comprobada; b) Causar grave perjuicio a la Cooperativa; c) Reincidencia en las causales de suspensión; d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la cooperativa para sí o para terceros; e) Pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada.

Art. 17.- Cuando se pretendiere excluir a un asociado, el Consejo de Administración le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previniéndole que se presente a manifestar si se defenderá por si mismo o nombrará persona para que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación el asociado no se presentare o no dijere nada, el Consejo de Administración le nombrará un defensor que asumirá su defensa en el día señalado para tratar sobre su exclusión. No podrá asumir la defensa del asociado que se pretende excluir ningún miembro de los órganos directivos de la cooperativa.

Art. 18.- El asociado excluido por el Consejo de Administración podrá apelar para ante la próxima Asamblea General y en última instancia ante la misma. La apelación deberá

interponerse por escrito ante el Consejo de Administración dentro de los cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la exclusión. El consejo dará constancia al interesado de haber recibido el escrito que contiene la apelación y en la agenda de la próxima Asamblea General se insertará como punto a tratar, mientras hubiere apelación pendiente queda en suspenso los derechos del asociado excluido. Al convocar a Asamblea General se citará al asociado excluido para que concurra a defenderse o nombre a 1a persona que lo hará por él. Si el asociado no quisiere defenderse por sí mismo o no designare quien lo haga, la Asamblea General le nombrará un defensor de entre los asociados presentes.

Art. 19.- Si el asociado que se pretende excluir fuere miembro de algún órgano directivo, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración en su caso, le notificará que en la próxima Asamblea General se conocerá sobre su exclusión, a fin de que aquél manifieste si se defenderá por sí o por medio de otra persona. Esta notificación se hará dentro de los tres días siguientes a la sesión del Consejo de Administración en la que se acordó convocar a Asamblea General y ésta le nombrará defensor si aquél no lo hiciera.

Art. 20.- Los miembros de los órganos directivos electos por la Asamblea General solamente podrá ser removido por ésta, por cualesquiera de los causales indicados en el Artículo 16 de estos estatutos o cuando hubiere cometido actos prevariándose de sus cargos y que vayan en perjuicio grave de los intereses de la cooperativa.

Art. 21.- El asociado que deje de pertenecer a la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelva el valor de sus aportaciones, ahorros intereses devengados y excedentes que le corresponden. Cuando el renunciante o excluido tuviere obligaciones pendientes de pago a favor de la cooperativa o estuviere garantizando la deuda de otro asociado a favor de la misma o cuando no lo permita la situación financiera ésta, se podrá diferir la devolución de- sus haberes.

Art. 22.- El Consejo de Administración decidirá sobre la manera de liquidación de las aportaciones, intereses y reclamos financieros del solicitante y de las obligaciones de éste a favor de la cooperativa, tomando en cuenta la situación financiera y la

disponibilidad de ésta. Las aportaciones se liquidarán en base al valor real que se establezca en el ejercicio económico en que se apruebe el retiro. Para efectos de establecer el valor real, se aplicarán los principios contables y de auditoría generalmente aceptados. Las aportaciones percibirán intereses provenientes de los excedentes que resulten hasta el cierre del ejercicio económico anterior al acuerdo de su retiro.

Art. 23.- Al asociado excluido se le podrá deducir una cantidad no mayor del veinte por ciento de sus aportaciones. El Consejo de Administración, con base en las causas señaladas en el artículo 16 de estos estatutos y de acuerdo a la gravedad del caso, determinará la cantidad deducible la cual pasará a formar parte de la Reserva Legal.

Art. 24.- Los haberes que tenga en la cooperativa un asociado a su fallecimiento, les serán entregados al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado en su solicitud de ingreso o en documento autenticado dirigido al Consejo de Administración y, en su defecto a sus herederos declarados aplicando lo dispuesto en los dos artículos anteriores. Cuando los haberes no fueren reclamados en un período de cinco años, a partir de la fecha de fallecimiento del asociado, pasará a formar parte de la Reserva de Educación.

Art. 25.- El Consejo de Administración podrá suspender o declarar inhábil para ejercer sus derechos, a cualquier asociado por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden como asociado, previo informe escrito de la Junta de Vigilancia.

Art. 26.- Son causales de suspensión: a) negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo y a desempeñar comisiones que le encomienden los órganos directivos de la cooperativa. En este caso la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado; b) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres extraordinarias en forma consecutivas; c) Promover asuntos político-partidista, religioso o raciales en el seno de la cooperativa; y d) Las que señalare el Reglamento Interno o Normas Disciplinarias.

Art. 27.- Son causales de inhabilitación: a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados y b) La suspensión a los derechos del asociado.

Art. 28.- Cuando se suspendiere o inhabilitare a un asociado el Consejo Administración le notificará lo acordado a más tardar ocho días después. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá acordarse treinta, días antes de la celebración de una Asamblea General. Dicho acuerdo deberá especificar el plazo y condiciones para que el asociado enmiende las causas que lo motivaron y en ningún caso la suspensión excederá de treinta días. El asociado afectado podrá solicitar por escrito y adjuntando copia del mismo, una revisión del acuerdo de los quince días siguientes al de la notificar en la cual será resuelta por el Consejo a más tardar ocho días después de interpuesto el recurso. Para los efectos legales de este artículo deberá firmarse el original y la copia del escrito presentado, por el miembro del Consejo que lo reciba y anotará al pie de ambos la fecha de su presentación.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Art. 29.- La dirección, administración y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Art. 30.- La Asamblea General de asociados es la autoridad máxima de la cooperativa. Celebrará sus sesiones en su domicilio. Sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes y ausentes, conforme o no, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la ley, su Reglamento y estos estatutos

Art. 31.- Las sesiones de Asamblea General de asociados serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de un período no mayor a los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces fuere necesario y en ésta

únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente. Cuando la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse dentro del período señalado podrá realizarse posteriormente, previa autorización del INSAFOCOOP, conservando tal carácter.

Art. 32.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, con quince días de anticipación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. En las convocatorias se indicarán: Denominación de la cooperativa, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión, agenda a considerar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria y nombre y cargo de quienes la firman. Se hará por escrito en cualesquiera de las siguientes formas: personalmente, en cuyo caso se recogerá la firma del asociado convocado; por correo, mediante comunicación citatoria certificada que se depositará en la oficina de correos con la debida anticipación, o por un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en la República. En todo caso se fijará la convocatoria en un lugar visible de la cooperativa. No será permitido tratar en la sesión de la Asamblea General Ordinaria ningún asunto que no esté comprendido en la agenda propuesta después que ésta haya sido aprobada por la misma asamblea; para tal efecto se incluirán en el acta de la sesión los puntos comprendidos en la agenda aprobada. De toda convocatoria a sesión de asamblea general se informará al INSAFOCOOP con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que haya de celebrarse la sesión y se acompañará la agenda respectiva. De la convocatoria deberá dejarse constancia que se hizo

Art.- 33: A la hora señalada de la convocatoria se pasará lista a los asociados hábiles del Libro de Control de Asistencia a Asamblea General para comprobar el quórum; dicha lista contendrá los nombres completos de éstos y además en letras, la fecha y hora de la sesión a que corresponde; la lista será firmada por quien preside la sesión y por el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que sustituyan a éstos.

Art. 34.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria podrá constituirse si concurrieren la mitad más uno de los asociados hábiles de la

Cooperativa y las resoluciones se tomaran con la mayoría de votos de los presentes, excepto el caso de disolución en que se requerirá mayoría calificada Si a la hora señalada no hubiere el quórum requerido, la junta de Vigilancia levantará acta en el libro respectivo en el que se haga constar esa circunstancia y el número y nombres de los que hubieren concurrido. Cumplida esa formalidad la asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un número de asociados hábiles no inferior al veinte por ciento del total. En el acta de la sesión se hará mención de todo lo anterior y de la hora en que se inició y terminó la misma: Si por falta de quórum no se hubiere celebrado la asamblea, ésta podrá realizarse en segunda convocatoria la cual será de acatamiento forzoso y deberá especificarse en la convocatoria. El quórum se establecerá con los asociados concurrentes y deberá llevarse a cabo, por lo menos, después de veinte y cuatros horas de la fecha en que debió celebrarse inicialmente y dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de la primera convocatoria. Dichas convocatorias podrán hacerse en un solo aviso.

Art. 35.- Las Actas de Asambleas Generales serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un libro destinado al efecto autorizado por el INSAFOCOOP; serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General respectiva. En ella se consignará la agenda de la sesión, el lugar, fecha y hora de la reunión, el total de miembros de la cooperativa, el de los asociados hábiles, el de los que hubieren concurrido a la sesión y todo lo que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados. Si se tratare de Asamblea General sobre la disolución de la cooperativa se le dará cumplimiento a los demás requerimientos legales.

Art. 36.- Si el Consejo de Administración se rehusará injustificadamente a convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, a solicitud escrita y firmada por el veinte por ciento de los asociados hábiles, por lo menos acordará a Asamblea General. Tal convocatoria también podrá hacerla el INSAFOCOOP, si se llenan los requisitos indicados. En ambos casos, además de los requisitos legales se especificará en dicha convocatoria el motivo por el cual se ha convocado de esa manera.

Art. 37.- Cuando de conformidad al artículo anterior convocare la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP, el Consejo de Administración deberá entregar el Libro de Actas de Asambleas Generales a la Junta de Vigilancia dentro de los tres días siguientes a su requerimiento; si dentro de ese plazo el libro no fuere entregado, la Junta de Vigilancia lo comunicará por escrito inmediatamente al INSAFOCOOP, a fin de que éste autorice un Libro Provisional para tal efecto. La Asamblea General así convocada, elegirá un Presidente y un Secretario provisionales para el desarrollo de la sesión, y el acta deberá asentarse por el Secretario provisional en el Libro respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren, de conformidad con la ley, su Reglamento y los presentes estatutos, el miembro o miembros del Consejo de Administración que no cumplieren con la obligación consignada en este Artículo.

Art. 38.- En las Asambleas Generales cada asociado tendrá derecho solamente a un voto excepto el miembro que presida la asamblea que, en caso de empate, tendrá doble voto. -Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determina la misma asamblea

Art. 39.- La persona jurídica que sea asociada de la cooperativa únicamente tendrá derecho a un voto, el cual será emitido por el representante de aquella debidamente acreditado, quien no podrá ser electo en ningún cargo directivo.

Art. 40.- Los asociados que desempeñen cargos en los órganos directivos no podrán votar cuando se trate de asuntos en que tengan interés personal.

Art. 41: En las asambleas generales no se admitirán votos por poder, no obstante cuando la cooperativa funcione a nivel nacional o regional, cuando lo justifique el número elevado de asociados, su residencia en localidades distantes de la sede de la cooperativa y otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos los miembros a las Asambleas Generales, éstas podrán celebrarse por medio de delegados electos en Asambleas Regionales conforme a las siguientes reglas: a) La Asamblea Regional de Asociados debidamente constituida y con base en el libro de Registro de Asociados establecerá los grupos con los nombres de los asociados. Cada grupo contará con no menos de diez miembros. Dichas asambleas serán presididas por el Consejo de

Administración de la cooperativa o por uno de sus miembros que el mismo designe; b) Los grupos en sesión de sus miembros elegirán un delegado por cada diez asociados y uno más por la fracción que excede de cinco se elegirá igual número de suplentes. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrá de sucederles en la Asamblea General de Delegados siguientes a aquélla en que hayan intervenido. De las sesiones a que se refiere esta regla se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario del grupo y se enviará certificación al Consejo de Administración de la cooperativa, el cual las archivará y llevará registro de un libro especial legalizado por el mismo consejo, con los nombres de los delegados quienes acreditarán tal calidad con la credencial extendida por dicho Consejo, la cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

Art. 42.- A la Asamblea General deberán concurrir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la cooperativa, los cuales tendrán voz, pero no voto, si no son delegados. Cuando a las Asambleas Generales de delegados corresponda conocer informe de los comités, también concurrirán los miembros de éstos. El quórum de esta clase de asamblea se establecerá con los delegados electos cuando concurren por lo menos la mitad más uno de ellos; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y cada uno tendrá derecho solamente a un voto. Cuando la ley, su Reglamento o estos estatutos exijan una mayoría calificada para resolver, el número de delegados deberá estar acorde con dicha mayoría. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo á las convocatorias, sesiones de los grupos para designar delegados, sustitución de éstos, legalización de libros, contenido de las Actas y todo lo relativo al funcionamiento de tales grupos y les dará asistencia necesaria para su mejor desenvolvimiento. A la Asamblea General de delegados le será aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados en lo que fuere procedente.

Art. 43.- Corresponde a la Asamblea General de Asociados: a) Conocer la agenda propuesta para su aprobación o modificación; b) Aprobar los objetivos y políticas del

Plan General de Trabajo de la cooperativa; c) Aprobar las normas generales de la administración de la cooperativa; d) Elegir y remover con motivo suficiente a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia; e) Aprobar o improbar el balance y los informes relacionados con la administración de la cooperativa; f) Autorizar la capitalización o distribución de los intereses y excedentes correspondientes a los asociados; g) Autorizar la revalorización de los activos previa autorización del INSAFOCOOP; h) Acordar la creación y el empleo de los fondos de reserva y especiales; i) Acordar la edición de otras actividades a las establecidas en el acta constitutiva ; j) Establecer cuantías de las aportaciones y cuotas para fines específicos; k) Establecer el sistema de votación; l) Conocer las modificaciones del Acta de Constitución y de estos estatutos; m) Cambiar el domicilio de la cooperativa; n) Conocer y resolver sobre la apelación de asociados excluidos por el Consejo de Administración; ñ) Acordar la fusión de la cooperativa con otra o su ingreso a una Federación; o) Acordar la disolución de la cooperativa; p) Autorizar la adquisición bienes raíces o cualquier título; p) Autorizar la enajenación de los bienes raíces de la cooperativa: q) Conocer las reglamentaciones contra los integrantes de los órganos indicados en el literal r) a que se refiere este artículo; s) Aprobar la contratación de préstamos a favor de la cooperativa en exceso del cien por ciento de su patrimonio; t) Autorizar la emisión de certificados de inversión; y u) Las demás que señale la ley, su reglamento y estos estatutos. Las atribuciones señaladas en los literales b), e) y f) de este artículo únicamente deberán conocerse en sesión de Asamblea General Ordinaria.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 44.- El consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea de General de Asociado.

Art. 45.- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la asamblea general para un período de tres años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el

artículo 65 de estos estatutos. Se elegirán tres suplentes sin designación de cargos para un periodo de tres años, con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno del Consejo, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz; excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrá voto. Con fin de que los miembros del Consejo de Administración sean renovados parcialmente cada año, los integrantes del consejo electos en la Asamblea de mil novecientos ochenta y nueve, durarán en sus cargos los períodos siguientes: El Presidente y el Vicepresidente, tres años; el Secretario, dos años; el Tesorero y el vocal, un año. Los miembros propietarios y suplentes que resulten electos para los períodos siguientes durarán en sus cargos tres años.

Art. 46.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, mediante convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, en ausencia de aquél o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres miembros del Consejo. La presencia de tres de sus integrantes, propietarios o suplentes, constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones se asentará en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Art. 47.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento, estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Crear los comités y nombrar a sus miembros con causa justificada;
- c) Decidir sobre la admisión, suspensión, inhabilitación, renuncia, exclusión y apelación de asociados;
- ch) Llevar al día el libro de asociados debidamente autorizado por el INSAFOCOOP que contendrá: nombre completo de aquellos, edad, profesión u oficio, domicilio, estado civil, nombre del cónyuge, su nacionalidad, fecha de admisión y la de su retiro, y el número de aportaciones suscritas y pagadas. El Asociado deberá designar beneficios o beneficiarios en su solicitud de ingreso o en cualquier momento y éstos también se anotarán en dicho libro, especificando el porcentaje que corresponda en cada uno de ellos;
- d) Establecer las normas internas de

operación; e) Acordar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la cooperativa; f) Proponer a la asamblea general de asociados la enajenación de los bienes inmuebles de la cooperativa; g) Resolver provisionalmente, de acuerdo con la Junta de Vigilancia, los casos no previstos por la ley, su reglamento y estos estatutos y someterlos a consideración de la Asamblea General; h) Tener a la vista de los asociados los libros de contabilidad y los archivos y darles las explicaciones correspondientes; i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la cooperativa; j) Exigir caución al gerente y a los empleados que cuiden ,o administren bienes de la cooperativa; k) Designar las instituciones financieras o bancarias en que se depositarán los fondos de la cooperativa y las personas que girarán contra dichas cuentas, en la forma que establezcan estos estatutos: l) Autorizar pagos; ll) Convocar a asambleas generales; m) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria de labores y los estados Financieros practicados en el ejercicio económico correspondiente; n) Elaborar sus planes de trabajo y someterlos a consideración de la asamblea de asociados; ñ) Elaborar y ejecutar programas de proyección social que beneficien a la mayoría de la cooperativa; o) Establecer las normas disciplinarias y prestatarias; p) Llenar con (os suplentes las vacantes que se produzcan en su seno; q) Nombrar y remover al gerente y demás empleados de la cooperativa, fijarles remuneraciones y señalarles sus obligaciones; r) Autorizar al Presidente para que confiere o revoque los poderes que fueren necesarios; s) Controlar la cobranza de los créditos a favor de la cooperativa y proponer a la asamblea general que se apliquen a la reserva respectiva las deudas incobrables, cuando se hayan agotado todos los medios para lograr su pago; t) Estudiar y aprobar el plan de trabajo presentado por el gerente, si lo hubiere, o tesorero y exigir su cumplimiento; u) Conocer de las faltas de los asociados e imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno o Normas Disciplinarias. Cuando dichas sanciones consistieren en multas, las cantidades resultantes pasaran al fondo de educación; v) Celebrar de acuerdo con las facultades que le confieren estos estatutos, los contratos que se relacionen con los objetivos de la cooperativa: w) Autorizar la transferencia de aportaciones entre los asociados; x) Hacer las deducciones

correspondientes en el caso del artículo 23 de estos estatutos; y) Revisar las resoluciones de los comités cuando lo soliciten los asociados; y z) Todo lo demás que sea necesario para una buena dirección y administración de la cooperativa y que no esté reservado a la asamblea general o a otro órgano,

Art. 48.- El Consejo de Administración practicará libremente operaciones económicas hasta por el cien por ciento de su capital social, para operaciones por cantidades mayores necesitará el acuerdo de la Junta de Vigilancia y si ésta no diere su aprobación no podrá llevarse a efecto a menos que la asamblea general lo apruebe.

Art. 49.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración: a) Representar legalmente a la cooperativa pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para la buena marcha de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración; b) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Administración y otros actos sociales de la cooperativa; c) Mantener con el gerente o tesorero la cuenta o cuentas bancarias de la cooperativa y firmar, girar, endosar y cancelar, letras de cambio, otros títulos y demás documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa; d) Firmar juntamente con el secretario las convocatorias para Asambleas Generales; e) Autorizar conjuntamente con el Gerente o Tesorero las inversiones de fondos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y dar su aprobación a los balances; f) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieren su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración y estos estatutos.

Art. 50.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Administración: a) Sustituir al Presidente del Consejo de Administración en ausencia temporal de éste; b) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue; c) Colaborar con el presidente en la programación y ejecución de actividades; y d) Las demás que le señalen estos estatutos y reglamentos.

Art. 51.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar al día el Libro de Registro de Asociados y asentar y tener actualizadas en los libros correspondientes las actas de las sesiones de asambleas generales y del

Consejo de Administración, de los acuerdos; de este último deberá remitir copia a la Junta de Vigilancia dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada reunión; b) recibir, despachar y archivar la correspondencia y actuar como secretario en las asambleas generales; c) Extender certificaciones de Actas de Asambleas Generales y de sesiones del Consejo de Administración; d) Firmar juntamente con el presidente las convocatorias para asambleas generales; e) Llevar un expediente que contenga los documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias a sesiones de Asamblea General, y los demás documentos relacionados con dicha sesión; f) Dar a conocer a los miembros de los órganos directivos que no hayan estado presente en alguna reunión el detalle de los acuerdos tomados, dentro de las setenta y dos horas siguientes a dicha reunión; y g) las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Art. 52.- Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar el manejo de los fondos, valores y bienes de la cooperativa, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas, también será responsable de la cuenta o cuentas bancarias de la cooperativa y efectuará los depósitos correspondientes dentro de los plazos que le fije el Consejo de Administración; b) Firmar con el Presidente o Vicepresidente los documentos a que hace referencia el literal c) del artículo 49 de estos estatutos; c) Exigir que se lleven al día los libros de contabilidad y otros registros financieros de la cooperativa; d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración el balance de comprobación y otros informes financieros de la cooperativa; e) Enviar al INSAFOCOOP, los balances mensuales correspondientes con la periodicidad que dicha institución exija; tales informes deberán ser utilizados con las firmas del Tesorero, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Junta de Vigilancia y del Contador; ó cuando no hubiere gerente desempeñar las funciones del caso; y g) Realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración dentro de las formas legales y los presentes estatutos.

Art. 53.- Son atribuciones del Vocal del Consejo de Administración: a) Cuando no estén presentes los suplentes, asumir las funciones de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración en ausencia temporal de estos, excepto las del Presidente;

b) Servir de enlace entre el Consejo de Administración y los Comités; y c) Las demás que le asigne el Consejo de Administración, estos estatutos y reglamentos respectivos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 54.- La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la cooperativa y fiscalizará los actos de los órganos directivos, comités, empleados y miembros de la cooperativa.

Art. 55.- La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal, electos por la asamblea general para un período de tres años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el artículo 65 de estos estatutos. Se elegirán dos suplentes sin designación de cargos para llenar las vacantes que ocurran en el seno de la Junta, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto. Con el fin de que los miembros de la Junta de Vigilancia sean renovados parcialmente cada año, los integrantes de la Junta de Vigilancia electos en la asamblea de mil novecientos ochenta y nueve, durarán en sus cargos los períodos siguiente el Presidente, tres años; el Secretario, dos años; y el Vocal, un año. Los miembros propietarios y suplentes, que resulten electos para los períodos siguientes durarán en su cargo tres años.

Art. 56.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus integrantes, propietarios o suplentes, constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Art. 57.- El Secretario de la Junta de Vigilancia llevará el libro de actas respectivo y si en alguna sesión faltare hará sus veces el suplente designado.

Art. 58.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Vigilar que los órganos directivos, comités, empleados y miembros de la cooperativa, cumplan

con sus deberes y obligaciones conforme a la Ley, su Reglamento, estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración` y de los Comités; b) Conocer de todas las operaciones de la Cooperativa y vigilar que se realicen con eficiencia; c) Vigilar el empleo de los fondos; d) Emitir dictamen sobre la Memoria y Estados Financieros de la cooperativa, los cuales el Consejo de Administración deberá presentarle, por lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea general; e) Llenar con los suplentes las vacantes que se produzcan en su seno; f) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en los libros debidamente autorizados y que los balances se practiquen oportunamente y se den a conocer a los asociados y al INSAFOCOOP, al efecto, revisará las cuentas y practicará arqueos periódicamente y de su gestión dará cuenta a la asamblea con las indicaciones que juzgue necesarias; g) Dar su aprobación a los acuerdos del Consejo de Administración que se refiere a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan al máximo fijado por las normas prestatarias y dar aviso al mismo Consejo de las noticias que tengan sobre hechos o circunstancias relativas á la disminución de la solvencia de los deudores o el menoscabo de cauciones; h) Exigir al Consejo de Administración que los empleados, que por la naturaleza de su cargo maneje fondos de la cooperativa, rindan la caución correspondiente e informe a la Asamblea General sobre el menoscabo de dichas cauciones; i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las labores desarrolladas y a los demás que les señale la ley, su reglamento y estos estatutos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Art. 59.- Para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se requiere: a) Ser miembro de la cooperativa; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Ser de honradez e instrucción notorias; d) No tener a su cargo en forma remunerada la Gerencia, la Contabilidad o la Asesoría de la cooperativa; e) No pertenecer a entidades

con fines incompatibles con los principios cooperativos; f) No formar parte de los órganos directivos de otra cooperativa; g) Estar al día con sus obligaciones con la cooperativa y h) No estar inhabilitado ni suspendido.

Art. 60.- Las personas electas por la Asamblea General de Asociados para desempeñar cargos en el Consejo de Administración y en la Junta de Vigilancia, tomarán posesión de los mismos inmediatamente después que se les tome la protesta de Ley, **pero su período en el cargo se les contará cronológicamente a partir del veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve.**

Art. 61.- Las personas electas para sustituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que venzan los períodos de los miembros sustituidos, pero si alguno de dichos miembros fue removido por la Asamblea General antes de finalizar su período perdiere la calidad de tal por cualquier causa, el sustituto tomará posesión de su cargo en la fecha en que la misma asamblea señale y únicamente terminará el período del miembro sustituido.

Art. 62.- Cuando un miembro propietario del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesare en su cargo por cualquier motivo, será sustituido por un suplente designado por el órgano correspondiente, quien durará en sus funciones hasta la próxima asamblea general en la cual se le podrá confirmar en el cargo o se elegirá otro propietario, en ambos casos deberá elegirse el suplente respectivo. El directivo confirmado en el cargo o propietario electo, únicamente fungirá hasta concluir el período del directivo sustituido.

Art. 63.- La renuncia, abandono o cualquier otro motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el período que fuere electo o reelecto un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia no interrumpe la continuidad del mismo.

Art. 64.- Los miembros del Consejo de Administración y junta de vigilancia continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiere concluido el periodo para el que fueron electos, por las siguientes causas: a) Cuando no se haya celebrado asamblea

general para la elección de los nuevos miembros; b) Cuando hubiese sido electo los nuevos miembros no hubieren tomado posesión de sus cargos; c) Cuando habiéndose celebrado la asamblea general no hubiere acuerdo sobre su elección.

Art. 65.- Los Miembros de Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser electos más de dos períodos consecutivos para el mismo órgano directivo, ni podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los órganos a que se refiere este artículo.

Art. 66.- Cualquier miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado en legal forma, faltare sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, se considerará como dimitente.

Art. 67.- Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se asentarán en los respectivos libros de actas, que separada y legalmente les haya sido autorizado por el INSAFOCOOP.

Art. 68.- Los miembros de los Órganos Directivos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales que rigen a la cooperativa; solamente quedarán exentos aquellos que salven su voto y hagan su inconformidad en el acta al momento de tomar la decisión o los ausentes que la comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la junta de vigilancia por los actos que ésta no hubiere objetado oportunamente.

CAPITULO V

DE LOS COMITES.

DEL COMITE DE CREDITO

Art. 69.-E1 comité de crédito es el encargado de estudiar resolver las solicitudes de crédito presentadas por asociados, dentro del menor tiempo posible, respetando las normas prestatarias establecidas, estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años. Se nombrará también, un primero y un segundo suplente para llenar las vacantes que

ocurran en el seno del comité, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrá voto.

Art. 70.- El comité se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta escrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto. El secretario del comité llevará el libro y si en alguna sesión faltare hará sus veces el vocal.

Art. 71.- Son atribuciones del comité de crédito: a) Conocer y resolver las solicitudes de crédito presentadas por los asociados; b) Velar porque las funciones crediticias se realicen de conformidad con las normas prestatarias; c) Llevar un control de asociados morosos; d) Informar por escrito de sus actividades mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General, incluyendo las observaciones y recomendaciones, que estime convenientes para el mejoramiento de sus funciones.

Art. 72.- La inconformidad con las resoluciones de los comités debe ser revisada por el Consejo de Administración a petición del interesado.

Art. 73.- Las reclamaciones contra una resolución de cualquiera comités, deberán ser presentadas al Consejo de Administración de los cinco días siguientes, contados a partir de la fecha en que se le notifique al asociado la resolución. El Consejo de Administración resolverá la petición dentro de un plazo no mayor de 15 días a partir de su presentación.

DEL COMITE DE EDUCACION

Art. 74.- El Comité de Educación estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años. Se nombrarán dos suplentes sin designación de cargos para un periodo similar con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno del comité, los cuales deberán concurrir a

las sesiones únicamente con voz, excepto cuando sustituyan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto. Por lo menos un miembro del mencionado Consejo deberá formar parte de dicho comité.

Art. 75.- El comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por medio de convocatoria del Presidente, o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus integrantes, propietarios constituirá quórum. Cuando el quórum no pueda integrarse con los propietarios de podrá constituir con los suplentes si esta presente un propietario por lo menos. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto. El Secretario del Comité llevara el libro de actas y si en alguna sesión faltare, hará sus veces el Vocal, cuando no estén presentes los suplentes y ejercerá sus funciones en coordinación con las normas y presupuestos que le señale el Consejo Administración haciendo uso del fondo de educación.

76.- Son facultades y obligaciones del comité de educación: a) Someter al Consejo de Administración el plan de trabajo anual y presupuesto correspondiente; b) Planificar y realizar cursos, seminarios, círculos de estudios, reuniones y grupos de discusión, a fin de educar a los asociados y a los interesados en asociarse a la cooperativa; c) Dar a conocer a los asociados la estructura social de la cooperativa y sus aspectos administrativos, así como sus derechos y deberes; d) Organizar actos culturales de diversa naturaleza; e) Publicar un boletín informativo; f) Colaborar en la preparación y celebración de asambleas generales; g) Informar por escrito de sus actividades mensualmente al Consejo de Administración, incluyendo las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes para el mejoramiento de sus funciones.

DEL COMITE DE SEGURO DE VIDA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 77.- El comité de seguro de vida y asistencia social, estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal, nombrados por el consejo de Administración para

período de tres años. Se nombraran dos suplentes sin designación de cargos para un periodo similar con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno del comité, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando sustituyan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto.

Art. 78: El comité se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria, por medio de convocatoria del presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus miembros propietarios constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto. El secretario del comité llevará el libro de actas y si en alguna sesión faltare hará sus veces el vocal.

Art. 79.- Las resoluciones del comité de seguro de vida y asistencia social, serán remitidas al Consejo de Administración para que las ejecute. Cuando el asociado no esté de acuerdo con la resolución emitida, podrá apelar ante el Consejo de Administración dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El Consejo de Administración estudiará el caso y oirá al comité para luego resolver si la presenta a la asamblea general para que sea ésta que resuelva sobre el caso. La cuota de seguro de vida es de UN DÓLAR CON CATORCE CENTAVOS de Los Estados Unidos de Norte América, la cual es obligatoria para todos los asociados.

Art. 80.- Son atribuciones del comité de seguro de vida y asistencia social: a) Conocer y resolver sobre las solicitudes de los beneficiarios por Seguros y de los asociados por la ayuda familiar por defunción; b) Llevar un control de asociados fallecidos y de los gastos efectuados; c) Informar por escrito de sus actividades al Consejo de Administración, para que éste las incluya en la memoria anual, incluyendo observaciones y recomendaciones que estime convenientes para el buen funcionamiento de sus funciones; d) Vigilar que los fondos provenientes del seguro de vida y asistencia social sirvan únicamente para el pago de los mismos; y que todo

incremento a las cuotas y prestaciones deberá ser presentado a la asamblea general para su aprobación.

CAPITULO VI

DE LA GERENCIA

Art. 81.- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más gerentes. El gerente será el administrador de la cooperativa y la vía de comunicación con terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante este del buen funcionamiento de la cooperativa. Tendrá bajo su dependencia todos los empleados de la cooperativa y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos de dicho órgano. El cargo de gerentes es incompatible con el de miembro de los órganos directivos y será responsable cuando actué fuera de las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración.

Art. 82.- Para ser gerente de la cooperativa se requiere tener conocimientos sobre administración y transacciones comerciales, ser mayor de edad y rendir la caución que se le exija. El gerente no deberá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los directivos de la cooperativa, ni ser cónyuge de algunos de éstos.

Art. 83.- Son atribuciones del gerente: a) Las atribuciones indicadas en los literales b), c), d) y e) del artículo 52 de estos estatutos, quedando reservada las demás al tesorero; b) Preparar los planes y presupuestos de la cooperativa, lo mismo que los balances, estados financieros, informe y demás asuntos que sean de competencia del Consejo de Administración y presentarlos al presidente de dicho consejo; c) Atender la gestión de las operaciones de la cooperativa asignar sus deberes a los empleados y dirigirlos en sus labores acatando las disposiciones del Consejo de Administración de acuerdo a la ley, su reglamento y estos estatutos; d) Concurrir a las sesiones del consejo de administración cuando sea llamado con el objeto de emitir su opinión ilustrativa; y e) Ejercer las demás atribuciones que le señalen el Consejo de Administración y estos estatutos.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FINANCIEROS Y DEL EJERCICIO ECONOMICO.

Art. 84.- La cooperativa contará con los recursos económicos siguientes: a) Las aportaciones y los intereses que la Asamblea General resuelva capitalizar; b) Los ahorros y depósitos de los asociados y aspirantes; c) Los bienes muebles e inmueble; d) Los derechos, patentes, marcas de fábrica y otros intangibles de su propiedad; e) Los préstamos o créditos recibidos; f) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciba del Estado o de otras personas naturales o jurídicas; g) Las reservas v fondos especiales; h) los bienes obtenidos en la recuperación de sus créditos; i) Los beneficios obtenidos de las inversiones a que se refiere el Artículo 66 de la Ley; y j) Todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el presente artículo.

Art. 85.- El ejercicio económico de la cooperativa será del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se elaborara un balance general y los demás estados financieros correspondientes, los cuales serán presentados a la asamblea general ordinaria, previo dictamen de la Junta de Vigilancia.

DE LAS APORTACIONES Y DEPOSITOS

Art. 86.- Los aportaciones de los asociados serán un valor de SIETE DOLARES de los Estados Unidos de Norte América cada una. Las aportaciones. los ahorros, intereses y demás valores que el asociado tenga en la cooperativa se harán constar en una libreta individual de cuentas que estará en poder de cada asociado, las aportaciones solo podrán ser transferidas a otro asociado previa autorización del Consejo de Administración.

Art.87.- El Capital Social de la cooperativa estará constituido por las aportaciones de los asociados, los intereses y excedentes capitalizados. Las aportaciones serán hechas en

dinero, bienes muebles, inmuebles o derechos. El INSAFOCOOP fiscalizará las aportaciones que no se hagan en dinero.

Art.88.- El Capital social de cooperativa es de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA COLONES**, representado por diez mil quinientas aportaciones.

Art. 89.- El asociado para mantener su calidad en la cooperativa pagará de conformidad con estos estatutos el valor de las aportaciones suscritas. Cuando el asociado adeude parte de las aportaciones que haya suscrito, los intereses y excedentes que le correspondan por las aportaciones y otras operaciones realizadas con la cooperativa, serán aplicados hasta donde alcance a cubrir el saldo exigible.

Art.90.- Para ser admitido como asociado de la cooperativa, el interesado deberá pagar por lo menos el valor de una aportación en la forma establecida por estos estatutos y llenar los requisitos a que se refiere el artículo 8 de los mismos. Las aportaciones de cada asociado en la cooperativa no podrán exceder del diez por ciento del capital social excepto cuando lo autorice la Asamblea General de Asociados, pero nunca podrá ser mayor de veinte por ciento del mismo. Si los asociados quisieren suscribir más capital social lo harán de conformidad a las normas que la Asamblea General determine, en cuanto al monto y plazo en que deba hacerse.

Art. 91.- Las aportaciones totalmente pagadas y que, aún habiendo renunciado el asociado, no hayan sido retiradas antes del cierre del ejercicio económico, devengarán una tasa de interés anual no mayor de la que el sistema bancario pague por ahorros corrientes. Estas tasas de interés se calcularán a partir del mes en que cada aportación fuere pagada. La tasa de interés se fijará por la Asamblea General tomando como base el monto propuesto por el Consejo de Administración y lo que establezcan las leyes sobre la materia.

Art. 92.- A los depósitos en cuenta de ahorro se les aplicarán lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 93.- El Consejo de Administración establecerán las condiciones y plazos para la devolución de los haberes cuando el asociado se retire. En lo conducente se aplicará lo consignado en los artículos 21, 22 y 23 de los presentes estatutos.

Art. 94.- La Asamblea General podrá autorizar que la cooperativa obtenga a título de mutuo para operaciones productivas específicas, una cantidad fija proporcional establecida en relación a su capital.

DE LA CUOTA DE INGRESO

Art. 95.- La cuota de ingreso deberán pagarla todos los asociados, y se establecen en UN DÓLAR CON CATORCE CENTAVOS de los Estados Unidos de Norte America. Si un asociado se retirase de la cooperativa y quisiera regresar, deberán pagar nuevamente su cuota de ingreso y llenar los requisitos establecidos en el artículo 8 de estos estatutos. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar el reingreso de cualquier persona, que se haya retirado premeditadamente de la cooperativa en perjuicio de los intereses de la misma.

Art. 96.- Los fondos provenientes de las cuotas de ingreso se destinarán para amortizar los gastos de funcionamiento de la cooperativa.

DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA

Art. 97.- Los excedentes que arroja el estado de resultados anuales en la gestión económica de la cooperativa, serán aplicados en la siguiente forma y orden de prelación: a) EL DIEZ POR CIENTO para el fondo de reserva legal, que servirá para cubrir pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y responder de obligaciones para con terceros. Esta reserva nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del capital pagado por los asociados; b) EL CINCO POR CIENTO para el fondo de educación; c) Las sumas necesarias para hacer frente a los compromisos relacionados con indemnizaciones laborales o cuentas incobrables; d) El porcentaje para el pago de los intereses que correspondan a los asociados en proporción a sus aportaciones, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Para este caso la tasa de

interés que se pague no será mayor a la que pague el sistema bancario para ahorros corrientes; y e) El remanente que quedare después de aplicar las deducciones anteriores se distribuirá entre los asociados, en proporción a las operaciones que hubiere efectuado con la cooperativa o su participación en el trabajo en ella, de acuerdo con lo que disponga la asamblea general. En caso de aplicación total o parcial de los fondos de reserva o de los especiales se procederá a su reintegro por los mismos medios previstos para formarlos.

Art. 98.- Si lo acordare la asamblea General, lo que corresponden a los asociados según lo establecido en los literales d) y c) del artículo anterior se capitalizará en favor de aquellos, debiendo el tesorero o gerente notificar por escrito a cada uno de los asociados la cantidad que le ha sido capitalizada.

Art. 99.- Los Fondos de Reserva Legal de Educación Laboral, Previsión para cuentas incobrables y otros especialmente constituidos, así como el producto de los subsidios, donaciones, herencias y legados que reciba la cooperativa, no son distribuibles, por lo tanto ningún asociado o sus herederos tienen derecho a percibir parte alguna de estos recursos.

Art. 100.- La Cooperativa gozará de privilegios para cobrar los préstamos que haya concedido; así mismo gozará de derechos de retención sobre aportaciones, ahorros e intereses y excedentes que los asociados tengan en ella; dichos fondos podrán ser aplicados en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a cargo de éstos o fiador, por obligaciones voluntarias y legales a favor de aquella.

CAPITULO VIII

INTEGRACION COOPERATIVA

Art. 101. La cooperativa podrá integrarse a una federación de cooperativa de su tipo o a la Confederación de cooperativas de su clase para lo cual será necesario el acuerdo de la Asamblea General. En el primer caso, el nombramiento de delegados y la extensión de credenciales corresponderá al consejo de administración; en el segundo, la elección

de delegados estará a cargo de la asamblea general y la extensión de credenciales la hará el Consejo de Administración.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 102.- La cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general tomado en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal fin con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto de los dos tercios de los asociados presente.

Art. 103- Son causales de disolución de la cooperativa las siguientes; a) Disminución del número mínimo de asociados fijados por la ley, durante el lapso de un año; b) Imposibilidad de realización del fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de seis meses o por extinción del mismo; c) Pérdida total de los recursos económicos o de una parte de éstos que a juicio de la asamblea general de asociados, haga imposible la continuación de las operaciones; d) Fusión con otra cooperativa mediante la incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva cooperativa, que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas, la disolución afectará a ambas, y e) Incurrir reiteradamente en las causales que motivaron la suspensión temporal previa comprobación.

Art. 104.- En los casos de disolución y liquidación se seguirán los procedimientos que al efecto establecen la Ley y su Reglamento.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 105.- Para la modificación del acta constitutiva o de los presentes estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para su constitución; el presidente del Consejo de Administración gestionará la autorización correspondiente al INSAFOCOOP. El acta de asamblea general que modifique los estatutos de la cooperativa será firmada por el presidente y el secretario del Consejo de Administración, tendrá el valor de acta constitutiva y con ella se enviará al INSAFOCOOP, cinco fotocopias certificadas por el

secretario des Consejo de Administración para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas. En este documento deberá certificarse íntegramente el texto de la reforma; se hará constar el número de asociados hábiles de la cooperativa, y el número de los que hubieren concurrido a la asamblea, indicando el resultado y sentido de la votación.

Art. 106.- Los casos no previstos por estos Estatutos y Reglamentos que se dicten serán resueltos por la Asamblea General siempre que las resoluciones de éstas se ajusten al régimen legal a que estén sometidas las asociaciones cooperativas.

Art. 107.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día en que sean inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP quedando derogadas las aprobadas por los asociados fundadores y su reformas.

Acto continuo se procede al desarrollo de la agenda para continuar con la Asamblea. El delegado del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, tomó la protesta. de ley y se encomienda al presidente del mismo y representante legal, señor Homero Ezequiel Toches Serpas para iniciar y seguir los trámites pertinentes para que sean inscritas las presentes reformas. No habiendo más que hacer constar se termina la presente acta, ratificamos su contenido y fumamos para los efectos legales pertinentes.

Inscrita la reforma de la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRFDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE I. A DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y ARQUITECTURA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo el número VEINTE, folios doscientos noventa y tres frente a folios trescientos siete vuelta, del libro DECIMO QUINTO, de registro de inscripción de asociaciones cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; San Salvador, a las diez horas de; día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.

Presidente del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo

ANA ELIZABETH MARTINEZ FIGUEROA

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones cooperativas.